



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

Huaral, 19 de agosto del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Acta de Fiscalización N.º 016507, Notificación Administrativa de Infracción N.º 009342, expediente administrativo N.º 34108, Memorandum N.º 0031-2024-SGRTR/GRAT/MPH, Informe N.º 053-2024-MPH/GDUR/SGOPYDT, Acta de Fiscalización N.º 000166, Informe Técnico N.º 027-2024/GCR/SGOF/GFC/MPH, Informe Técnico N.º 020-2024/IAGM/SGOF/GFC/MPH, Informe Final de Instrucción N.º 00117-2024/SGOF/GFC/MPH, Informe N.º 909-2024-SGOPYDT/GDUR/MPH, Resolución de Sanción N.º 0637-2024-SGCS-GFC- MPH, Expediente Administrativo N.º 31178-2024, Informe N.º 0263-2024-GFC/MPH, Informe Legal N.º 168-2024-MPH-OGAJ, **SOBRE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL, ABOG. GONZALO ANDRE, LUYO CARRILLO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, realizó su labor inspectiva en el predio ubicado en Lotizadora Julio Colán Ramírez Mz. K Lote 10, II etapa - Huaral, en atención al Acta de Fiscalización N.º 015927, constatando una edificación de 3 niveles de material noble, observando que el tercer nivel es de construcción reciente, entrevistando al encargado, quien manifiesta que el titular no se encuentra, pero que se ha solicitado licencia de edificación sin tener respuesta; en ese escenario, se procedió a imponer la **Notificación Administrativa de Infracción N.º 009342**, contra el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON, identificado con DNI N.º 15940043, por el Código de Infracción N.º 61020 “Efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)”, otorgándosele el plazo de 05 días hábiles para que presente los descargos correspondientes, conforme aparece del **Acta de Fiscalización N.º 016507**.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 29º del Reglamento de Aplicación de Sanciones, concordante con el artículo 255º inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON ha presentado descargo manifestando que mediante expediente administrativo N.º 34108, de fecha 27 de octubre de 2023 solicitó el permiso de edificación, el cual





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

es anterior al proceso de fiscalización, en ese sentido, solicita dejar sin efecto todo lo actuado y declara la nulidad a todo el procedimiento administrativo.

Que, mediante Memorandum N.º 0031-2024-SGRTR/GRAT/MPH, de fecha 19 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación informa que, sobre el predio, materia de inspección, se encontró inscripción del mismo a favor del administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON en la condición de PROPIETARIO ÚNICO.

Que, mediante Informe N.º 053-2024-MPH/GDUR/SGOPYDT, de fecha 24 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, informa que, revisada la base de datos de Licencias y/o autorizaciones emitidas, el Sr. CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON, con expediente N.º 34108-23 de fecha 27 de octubre de 2023, solicita Licencia de Edificación Modalidad B (Obra nueva). Mediante Carta N.º 0623-2023-MPH/GDUR/SGOPYOU de fecha 09 de noviembre de 2023, la sub gerencia comunica al administrado las observaciones encontradas, a fin de que sean subsanadas en un plazo de 15 días hábiles.

Que, mediante **Acta de Fiscalización N.º 000166**, de fecha 05 de febrero de 2024, el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control se apersonó al predio inspeccionado con la finalidad de realizar la toma de medidas de una edificación de tercer y cuarto nivel.

Que, mediante **Informe Técnico N.º 027-2024/GCR/SGOF/GFC/MPH**, de fecha 05 de febrero de 2024, el profesional en ingeniería civil, remite la valorización de obra ejecutada, mediante el cual informa que se pudo constatar la construcción de un tercer y cuarto nivel, observando lo siguiente: Tercer nivel, tiene un frente de 8.00 m y un fondo de 20.60 m, siendo un área construida de 164.80 m², se visualiza una construcción de material noble, con muros y columnas, con techo de concreto armado, con piso de cemento, sin puertas ni ventanas, sin revestimiento, sin aparatos sanitarios, sin instalaciones eléctricas ni sanitarias. Cuarto nivel, tiene un frente de 8.00 m y un fondo de 20.60 m, siendo un área construida de 164.80 m², se visualiza una construcción de material noble, con muros y columnas, sin techo, con piso de cemento, sin puertas ni ventanas, sin revestimiento, sin aparatos sanitarios, sin instalaciones eléctricas ni sanitarias. En ese sentido, teniendo en cuenta el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa y las características observadas en el predio, se estimó el valor de la obra al 100% en S/. 131,266.49 soles; por lo que, se considera que el valor de la multa (equivalente al 10% del valor de la obra), es de S/.13,126.65 (Trece Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N.º 020-2024/IAGM/SGOF/GFC/MPH, de fecha 08 de febrero de 2024, el Técnico administrativo, informa que, en el predio inspeccionado, lugar de la infracción, se constató lo siguiente: Por el frente colindante con Calle s/n, con una longitud de 8.00 m. Por el lado derecho colinda con propiedad de terceros, con una longitud de 20.60 m. Por el lado izquierdo colinda con propiedad de terceros, con una longitud de 20.60 m. Por el fondo colinda con propiedad de terceros, con una longitud de 8.00 m. El área del predio es de 164.80 m², aproximadamente. Asimismo, teniendo en cuenta dichas medidas, se realizó la elaboración del plano de ubicación del predio, con tomas fotográficas a fojas 43 y 44.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

Que, la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, RECOMIENDA a través del **Informe Final de Instrucción N.º 00117-2024/SGOF/GFC/MPH**, de fecha 12 de febrero de 2024, declarar responsable al sujeto infractor el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON, identificado con DNI N.º 15940043, con lugar de infracción en el predio ubicado en Lotizadora Julio Colán Ramírez Mz. K Lote 10, II etapa - Huaral, por incurrir en infracción grave tipificada con Código de Infracción N.º 61020 por “Efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)”, la misma que está debidamente acreditada conforme a la Notificación Administrativa de Infracción N.º 009342, de fecha 07 de noviembre de 2023, conforme a la Ordenanza Municipal N.º 023-2017-MPH y sancionar con multa del 10% del valor de avance de la obra, equivalente a la suma de S/. 13,126.65 (Trece Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) y se aplique la medida complementaria de Paralización.



Que, conforme al artículo 31º del Reglamento de Aplicación de Sanciones, concordante con el artículo 255º inciso 5 del T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, se concede al administrado, el plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen su descargo una vez notificado el Informe Final de Instrucción, advirtiendo que, en fecha 27 de febrero de 2024, presenta descargo señalando que con fecha 27 de octubre de 2023, mediante expediente administrativo N.º 34108, solicitó el otorgamiento de licencia de edificación, indicando que pensó estar poniéndose a derecho al realizarlo; en ese sentido, solicita evaluar la documentación presentada a fin de que se pueda reducir la multa impuesta.

Que, mediante **Informe N.º 909-2024-SGOPYDT/GDUR/MPH**, de fecha 19 de julio de 2024, el Sub Gerente de Obras Privadas y Desarrollo Territorial informa respecto al expediente N.º 34108-23 de fecha 27 de octubre de 2023, el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON solicita Licencia de Edificación Modalidad B (Obra nueva). Mediante Carta N.º 0623-2023-MPH/GDUR/SGOPYOU de fecha 09 de noviembre de 2023, la sub gerencia comunica al administrado las observaciones encontradas, a fin de que sean subsanadas en un plazo de 15 días hábiles. Transcurrido el mencionado plazo sin realizar las subsanaciones correspondientes, se declaró el abandono del procedimiento administrativo mediante Resolución Sub Gerencial N.º 030-2024-MPH-GDUR/SGOPYDT, de fecha 25 de marzo de 2024, notificado el 18 de julio de 2024.

De la conducta infractora detectada, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, se establece que una edificación es el “Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella”. En la misma línea, el mismo reglamento señala en su artículo 3º que: “La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley”. Por lo que, en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones: “Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar", en ese mismo sentido, el artículo 12° expresa que "El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia".

En mérito a ello, se concluye que la conducta del administrado no se ajusta a lo previsto en la normativa vigente, debido a que se ha comprobado concretamente que han ejecutado una obra de construcción sin haber cumplido con obtener la licencia de edificación correspondiente antes del inicio de la construcción, la cual constituye una exigencia prevista en la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, estando debidamente acreditada para ser pasible de aplicar la sanción correspondiente por infracción a la normativa municipal vigente, ameritando ser sancionada con multa administrativa del 10% del valor de avance de la obra, monto que ha sido determinado según los lineamientos establecidos en el "Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa" aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 425-2022-VIVIENDA.

Asimismo, en referencia a la medida complementaria de paralización que amerita en el presente caso, es preciso indicar que dichas medidas tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, en mérito a lo señalado, se advierte que los administrados no han cumplido con regularizar su conducta; en ese sentido, se ha valorado que, a la fecha, el accionar del administrado no ha sido capaz de producir los resultados esperados, por lo que, corrigiendo de manera eficaz la conducta del mismo en el respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales, se ha establecido la necesidad de imponer la medida complementaria de paralización con el objetivo de garantizar una efectiva protección de los intereses colectivos y la internalización del costo de las acciones realizadas por el infractor.

Que, por otro lado, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° y 45° del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), respecto a eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, corresponde determinar si el presente caso se encuentra dentro de los supuestos de aplicación. En tal sentido, del análisis de los actuados, se llega a la conclusión que no se ha presentado ninguna de las circunstancias que constituyen condición eximente o atenuante respecto a la responsabilidad que recae sobre el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON.

Que, con **Resolución de Sanción N° 0637-2024-SGCS-GFC- MPH**, de fecha 31 de julio de 2024, Por el cual resuelve **ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** al administrado **CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON**, identificado con DNI N.º 15940043; con multa administrativa equivalente a la suma **S/. 13,126.65 (Trece Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles)**, por incurrir en infracción administrativa tipificada Código N.º 61020 "Efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", en el predio ubicado en Lotizadora Julio Colán Ramírez Mz. K Lote 10, II etapa - Huaral. - la misma se encuentra notificada en fecha 01 de agosto de 2024, conforme obra cargo de notificación a fs. 61, de las presentes actuaciones.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

Que, con Expediente Administrativo N° 31178-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, presentado por el administrado CATALINO PEDRO PACHAS OBREGON, Identificado con DNI N° 15940043, por el cual plantea Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0637-2024-SGCS-GFC-MPH.

Que, con Informe N° 0263-2024-GFC/MPH, de fecha 14 de agosto del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control, remite el recurso de apelación con todos los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que se abstiene de resolver en tanto que fue quien resolvió en primera instancia, puesto que se le asignó la encargatura de la Sub Gerencia de Control de Sanciones, así como la Gerencia de Fiscalización y Control por Resolución de Alcaldía N° 044-2024-MPH.



Que, con Informe Legal N° 168-2024-MPH-OGAJ, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda que en base a los argumentos legales esgrimidos en la parte analítica del presente, se **RECOMIENDA** que su despacho en su calidad de Superior Jerárquico y miembro de la Alta Dirección, tenga a bien aplicar el **CRITERIO LEGAL/JURÍDICO**, asumido en el presente informe sobre el extremo formulado por Proveído N° 844-2024-MPH-GM, en virtud del numeral 182.1 del Art. 182° del T.U.O. DE LA LEY N 27444 aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, el cual **DEBE CONSIDERARSE COMO CASOS SIMILARES**, no siendo necesario volver a requerirse **OPINIÓN LEGAL** sobre la misma materia, debiéndose disponer directamente el procedimiento a seguir bajo dicho criterio y proceder conforme a lo señalado u opinado.

Que estándose a lo expuesto y revisando los autos de la referencia en razón al estado de trámite del asunto principal que nos ocupa se advierte que, el Administrado recurrente mediante Expediente Administrativo N° 31178-2024, formula recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 637-2024-GFC-SGCS- MPH, emitido y suscrito por el Gerente de Fiscalización y Control, el Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo; el cual acorde a lo establecido en el Art. 220° del T.U.O. de la LPAG aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, correspondería por ley CONOCER y RESOLVER la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, revisado los autos de la referencia se advierte que, en efecto a la fecha, el quien viene desarrollando el cargo y funciones de Gerencia de Fiscalización y Control es el Abg. Gonzalo André Luyo Carrillo en merito a la Resolución de Alcaldía 044-2024-MPH; ergo, se colige entonces que, en su calidad de autoridad administrativa a priori ya MANIFESTO a través de la Resolución Sanción N° 637-2024-SGCS-GFC-MPH, su PRONUNCIAMIENTO sobre el petitum primigenio del Administrado y/o fondo del asunto que nos avoca, incurriéndose así en una de las causales de ABSTENCIÓN; en consecuencia, en aras de cautelar la debida tutela jurisdiccional y garantizar la imparcialidad en las pluralidades de instancias administrativas, correspondería atender previamente sobre el fondo del asunto, lo solicitado en Informe N°0263 - 2024-GFC/MPH.

Que, el numeral 2) del Art. 99° del T.U.O. de la Ley 27444, antes aludido señala que “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

atribuida, en los siguientes casos: [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,...”; en ese sentido, considerando lo indicado en el Informe N°0263-2024-GFC/MPH, a la luz del dispositivo legal antes descrito se colige indubitablemente que en el presente caso concurren los presupuestos legales para aprobar dicha ABSTENCIÓN sobre la base del dispositivo legal citado líneas arriba.



Que, respecto al pronunciamiento de la ABSTENCIÓN el numeral 100.1 del Art. 100° del cuerpo legal antes mencionado señala que “La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”. Asimismo, el Art. 101° numeral 101.1 establece que “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales...”; seguidamente el numeral 101.2 señala que “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.”; por lo que, en base a dicho fundamento jurídico se colige también que, a priori de analizar el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación propiamente, corresponde en razón al debido procedimiento que, dicha ABSTENCIÓN debe ser resuelta por la Gerencia Municipal en su condición de Superior jerárquico, debiendo en base a su facultad conferida por ley designar a la autoridad quien se avocara o resolverá lo solicitado por el recurrente en el Expediente Administrativo N° 31178-2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del cuerpo legal antes mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la recomendación en el informe legal ut supra mencionado, se concluye que debe declararse Fundada la ABSTENCIÓN solicitado con el Informe N°0263-2024- GFC-MPH, en merito a la causal establecido en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, TUO DE LA LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (DS. 004-2019-JUS), RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 001-2023-MPH, RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPH, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA** la ABSTENCIÓN presentada por el, Abog. Gonzalo Andre, Luyo Carrillo, en su condición de Gerente de Fiscalización y Control, solicitado con Informe N° 0263-2024-GFC/MPH, en merito a la causal establecida en el numeral 2) del Art. 99 del



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0269 - 2024-MPH-GM

T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al **Abog. JUAN JOSE PEREZ PANANA**, en su condición de Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, para emitir pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 31178 - 2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101 del cuerpo legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y al Gerente de Fiscalización y Control, para conocimiento y cumplimiento en cuanto corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL